

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

Artículo 1º -Establécese que las empresas de transporte urbano, interurbano y/o de larga distancia que operen regularmente y cuyas casas centrales se encuentren radicadas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, deberán efectuar el traslado en forma gratuita de las personas que padezcan VIH, se encuentren en tratamiento de hemodiálisis y/o sean pacientes oncológicos. En todos los casos, será requisito que las personas precedentemente mencionadas se encuentren bajo tratamiento prolongado y posean el carnet o credencial correspondiente extendida por el Ministerio de Salud de la Provincia, cuya vigencia será establecida de conformidad a la duración del tratamiento.

El traslado gratuito de tales sujetos, en el caso de transporte interurbano y de larga distancia, solo comprenderá el recorrido necesario para el traslado del paciente desde la localidad en donde reside y hasta el nosocomio o institución donde deba recibir el tratamiento y viceversa, siempre que ello se halle debidamente acreditado con la certificación a la que refiere el Artículo 3º de la presente.

Artículo 2º – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente, se entenderá por tratamiento prolongado aquel que supere los tres (3) meses consecutivos.

Artículo 3º - A los efectos de obtener el certificado al que alude el Artículo 1º, el interesado deberá presentarse ante el organismos que determine competente el Ministerio de Salud, quien extenderá, sin costo alguno, un carnet o credencial identificatoria que acredite y especifique la patología del usuario, cuya vigencia será establecida por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la duración del tratamiento

Para la obtención de dicho carnet o credencial, el interesado deberá contar con la certificación medica de que se encuentra bajo tratamiento prolongado y que posee alguna de las enfermedades enunciadas en el artículo 1º; dicha certificación será otorgada por el nosocomio, centro de salud o instituto privado donde la persona es atendida y deberá llevar la firma del profesional interviniente.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 5°: Facúltese a la Secretaría de Transporte de la Provincia para celebrar los convenios necesarios con las empresas de transporte público de pasajeros urbanos, interurbanos y de larga distancia a los fines de cumplimentar lo estipulado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 6°: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. Con todo, unos 150 millones de personas en todo el mundo se encuentran cada año en una situación financiera catastrófica y 100 millones de personas se ven abocadas a vivir por debajo del umbral de la pobreza debido a sus gastos sanitarios, por lo que el Estado debe crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible.

El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Pero además, el derecho a la salud requiere que los ciudadanos tengan disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud, en número suficiente para cubrir las necesidades.

Y fundamentalmente, buscar que los mismos sean accesibles a todos. La accesibilidad presenta dimensiones superpuestas como la no discriminación; accesibilidad física y accesibilidad económica (asequibilidad).

A este último punto se refiere este proyecto de ley, que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara. Es de público y notorio que la Provincia de Entre Ríos posee centros asistenciales de alta complejidad pero ubicados fundamentalmente en las cabeceras departamentales más importantes del territorio como Paraná, Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú.

Son muchos los enfermos que deben trasladarse fuera de sus localidades para poder recibir atención adecuada, lo que supone un alto costo que no pueden asumir directamente, por lo que generalmente solicitan subsidios o pasajes gratuitos a los gobierno locales, quienes no cuentan con un presupuesto que cubra todas las necesidades.

Los municipios se ven sobrepasados por las solicitudes que a diario reciben y muchos de los pacientes no pueden acceder en tiempo y forma a los turnos otorgados y al tratamiento indicado. Algunos gobiernos locales cuentan con vehículos propios que determinados días de la semana trasladan pacientes a centros médicos de otras ciudades, pero ellos no son suficientes para la demanda que existe del servicio.

Por ello, y no de una forma indiscriminada, sino controlada y de acuerdo a patologías expresamente determinadas, que serán establecidas por el Ministerio de Salud, las empresas de transporte con casas centrales dentro del territorio provincial podrán permitir el traslado gratuito de los pacientes hacia el lugar de sus tratamientos médicos, munidos de la documentación pertinente, expedido por la autoridad competente en materia sanitaria.

Las políticas de inclusión social deben tender a lograr la mayor accesibilidad física y asequibilidad de los pacientes que por diversos motivos no pueden tener el tratamiento médico adecuado por no poseer los medios económicos para el traslado hacia los centros especializados, por lo que solicito a mis pares la aprobación de la ley.